

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuacion.)

Vías de comunicacion.

FERRO-CARRILES.

- 1.^a De Madrid á Irún.
- 2.^a De Venta de Baños á Santander.

3.^a De Palencia á Ponferrada.
4.^a De Quintanilla á Orbó.
El primero pasa por Dueñas, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana y Villarodrigo.

El segundo empalma con el anterior y se dirige á la provincia de Santander por Palencia, Monzon, Amusco, Piña, Frómista, Marcilla, Osorno, Espinosa, Herrera, Alar del Rey, Mave, Aguilar y Quintanilla.

El tercero va por Grijota, Villaumbrales, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros y Villada, á la provincia de Leon, y el cuarto es un ramal que partiendo del segundo en Quintanilla se dirige á las minas de carbon de Orbó.

CANALES DE NAVEGACION.

Sólo existe en esta provincia el canal de Castilla, el cual consta de tres brazos ó ramales denominados del N., del S. y de Campos. El primero se dirige por Alar del Rey, Herrera, Ventosa, Olmos, San Llorente de la Vega, las Cabañas, Requena, Frómista, Piña y Ribas, bifurcándose, siguiendo los otros dos

en el Serron. El segundo brazo parte de este último, se dirige á Grijota y la capital de la provincia, pasa luego por Villamuriel y Dueñas y va al S. á internarse en Valladolid. Por último, el tercer ramal marcha por Villaumbrales, Becerril, Villaumbroso, Frechilla, Fuentes, Capillas y Belmonte, en cuyas cercanías pasa tambien á la provincia de Valladolid.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

No existe en la provincia más que la de Valladolid á Santander, la cual pasa por Dueñas, Calabazanos, Palencia, Fuentes de Valdepero, Monzon, Amusco, Piña de Campos, Frómista, Marcilla, Santillana, Osorno, Hijosa, Ventosa, Herrera, Alar del Rey, Nogales, Becerrillejo, Mave, Olleros, Valoria, Aguilar, Cabria, Quintanilla, Canduela y Cuesca, entrando en la provincia de Santander.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

- 1.^a De San Isidro de Dueñas á Búrgos.
- 2.^a De Castro-Gonzalo á Palencia.

La primera pasa por Baños de Cerrato, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo.

La segunda por Villaramiel, Castro-Mocho, Mazariegos y Villamartin.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

- 1.^a De Carrion al confín de la provincia de Búrgos.
- 2.^a De Esguevillas á Dueñas.
- 3.^a De Medina de Rioseco á Villasarracino.
- 4.^a De Palencia á Tinamayor.
- 5.^a De la carretera anterior á Aguilar de Campo.
- 6.^a De Palencia á Tórtoles.
- 7.^a De Saldaña al confín de la provincia de Leon.
- 8.^a De Saldaña á Melgar de Fernamental.
- 9.^a De Villoldo á Frechilla.

La primera pasa por Villasirga, Villarmentero, Revenga, Poblacion, Frómista, Tamara, Santoyo, Astudillo, Villalaco, Cordovilla, Quintana del Puente y Palenzuela.

La segunda va por Cerrato.
La tercera pasa por Villada, Pozo de Uruca, San Roman de la Cuba, Cerratos, Calzada de los Molinos, Carrion y San Mamés.

La cuarta marcha por Villaldivin, Perales, Manquillos, Villoldo, Carrion, Villanueva, Renedo, Mos-

lares, Gañinas, Sobera, Saldaña, Membrillar, Valderábano, Buena Vista, La Puebla de Valdavia, Congosto, Baños de la Peña, Cuerno, Rios-Menudos, Roscales, Buedo, Cubillo, Cantora, Dehesa, Cervera de Rio Pisuerga, Arbeja, Bañes, San Salvador de Cantamuda, Arenos, Camasobresy Piedras Luengas.

La quinta empalma con la anterior en Cervera de Rio Pisuerga y se dirige por Liguerezana, Rueda, Salinas y Cenera á Aguilar.

La sexta pasa por Magaz, Reinoso, Villaviudas, Baltanás y Antigüedad, dirigiéndose despues al límite de la provincia de Búrgos.

La sétima se dirige por Villarrobejo, Villambran, Lagartos y San Nicolás del Real Camino al límite de la provincia con la de Leon.

La octava pasa por Velillas del Duque, Quintanilla de Onzoña, Gozon, Balsillo, Castrillo de Villavega, Villasarracino, Abia de las Torres y Osorno, y la novena va por Paredes de Nava.

CAMINOS CARRETEROS Y DE HERRADURA.

1.^o De Boadilla de Rioseco á Villoldo por Mazuecos, Villalumbroso, Cardeñosa, Villanueva de la Cuera, Castrillejo y Villoldo. Es carretero ó natural.

2.^o De Buenavista á Guardo, por Cornonciello, Villanueva de abajo, Fontecha, Cornon y Guardo. Es carretero natural.

3.^o De Carrion de los Condes á Buenavista: coincide con las carreteras de primer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, y con la de Saldaña á Melgar hasta Castrillo de Villavega, y continúa despues por Bárcena de Campos, Villanuño, Villasilla, Villaelles, Arenillas de San Pelayo y Renedo, Carretero natural.

4.^o De Cervera de Rio Pisuerga á Vega de Liébana por Barago. Es de herradura y difícil tránsito, interceptándose en épocas de nieve.

5.^o De Cevico á Peral de Arlanza por Valle de Cerrato, Baltanás, Valdecañas y Villahan de Palenzuela. Es carretero hasta el Valle de Cerrato, y de herradura el resto.

6.^o De Cisneros á Osorno por Cervatos de la Cuezza, Carrion de los Condes, Villaherreros y Villadiezma. Es carretero natural.

7.^o De Emínes á Tórtoles por Castrillo de Don Juan. Es carretero natural.

8.^o De Frómista á Sahagun por Poblacion de Campos, Carrion, Terradillos y Sahagun. Es carretero natural, y coincide en parte con la

carretera de Carrion, al límite de la provincia con la de Búrgos.

9.^o De Fuentecaliente á Canduelos; pasa por Ráscones de Valdavia y Quintanilla de las Torres, donde empalma con la carretera de Santander. Es de herradura.

10. De Guardo á Cervera de Rio Pisuerga por Otero y Triollo. Es en parte carretero y de herradura.

11. De Herrera de Rio Pisuerga á Cantoral por Vid de Ojeda, Olmos y Amayuela. Es carretero hasta Amayuela, y el resto de Herradura.

12. De Herrera á Castrillo de Villavega por Páramo de Boedo. Es carretero natural.

13. De Herrera al límite de la provincia de Búrgos; cruza al ramal del N. del canal de Castilla y pasa luego por Hinojosa al citado límite. Es carretero natural.

14. De Hitero de la Vega á Frómista por Boadilla del Camino. Es carretero natural.

15. De Montealegre á Villelga por Castil de Vela, Frechilla, Mazuecos y Pozo de Uzama. Es carretero natural.

16. De Osorno á Boedo por Espinosa de Villagonzalo, San Cristóbal de Boedo y Sotobañado. Es carretero natural.

17. De Palacios de Campos á Palencia por Villarias, La Torre de Mormojon y Villamartin de Campos. Es carretero natural.

18. De Palencia á Cisneros; parte de la carretera de Palencia á Potes á tres kilómetros de la capital, y pasa por Villaumbrales, Paredes de Nava y Villalumbroso. Es carretero natural.

19. De Palencia á Pedrosa del Príncipe por Palacios del Alcor y Astudillo. Es carretero natural, de difícil tránsito.

20. De Pozanco á Aguilar de Campos por Villanueva de las Torres. Es de herradura.

21. De Puente del Valle á Cubillo de Ebro. Es de herradura.

22. De Saldaña á San Pedro de Valderaduey por Quintana y Villarrobejo, internándose en la provincia de Leon. Es carretero natural.

23. De Saldaña á Villambran de Cea. Se separa del anterior en Villarrobejo á Villambran. Es carretero natural.

24. De San Pedro de Cansoles á Cervera por Guardo y Cantoral. Es carretero.

25. De Torquemada á Itero de la Vega por Valbuena y Melgar de Yuso. Es carretero natural, de difícil tránsito en época de lluvias.

26. De Torquemada á Peral de

Arlanza por Valdecañas. Es carretero natural.

27. De Torre de Fuembellida á Montealegre por Vertavillo, Cevico de la Torre, Dueñas y Montealegre. Es carretero natural.

28. De Velilla de Guardo á Saldaña por Guardo, Villalba, Fresno y Pino del Rio. Es carretero.

29. De Villodrigo á Valles. Es carretero natural.

(Se continuará.)

(Gaceta del 17 de Abril.)

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.ª El día 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Señor Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoracion general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuacion se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reuna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los pre-

cios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el pliego máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cual sea entre ellas la mas beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afanzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los

ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de termina-

do y liquidado el contrato si apareciere exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescision, con declaracion de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.ª Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICAS.			TOTAL.	
	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.		
	Millares.	Millares.	Millares.		
Cazadores.	{ Elegantes.	100	100	200	
	{ A la conserva.	100	100	200	
Regalía.	{ Británica.	120	130	250	
	{ Reina.	120	130	250	
Media regalía.	{ De 1.ª.	50	50	100	
	{ De 2.ª.	50	50	100	
Brebas.	{ De calidad.	300	400	300	1.000
	{ Flor.	300	400	300	1.000
Conchas de regalía.	{ De 1.ª.	30	40	30	100
	{ De 2.ª.	30	40	30	100
Trabucos.	{ De 1.ª.	30	40	30	100
	{ De 2.ª.	30	40	30	100
	TOTAL.	1.260	1.520	720	3.500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de *Cazadores* y *Regalía* deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas segun costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificacion de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designacion al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á

entregar los tabacos objeto del presente contrato en la fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

500 millares el 1.º de Setiembre de 1877.
500 id. el 1.º de Octubre de id.
500 id. el 1.º de Noviembre de id.
400 id. el 1.º de Diciembre de id.
400 id. el 1.º de Enero de 1878.
400 id. el 1.º de Febrero de id.
400 id. el 1.º de Marzo de id.
400 id. el 1.º de Abril de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipacion la designacion de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la Isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador y No-

tario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extensión, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estimo conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificación de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separacion de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, solo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, una certifica-

cion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificacion de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guia y certificacion de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la Isla de Cuba

los cigarros que sean necesarios; siendo también de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion ni auxilio ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo habil para traer á la Península el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condicion 15, sera relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba para el consumo de la Península é Islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores elegantes, á... pesetas... céntimos.

Cazadores á la conserva, á... pesetas... céntimos.

Regalía británica, á... pesetas... céntimos...

Regalía Reina, á... pesetas... céntimos.

Media regalía de primera, á... pesetas... céntimos.

Media regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.

Brebas de calidad, á... pesetas... céntimos.

Brebas flor, á... pesetas... céntimos.

Conchas de regalía de primera, á... pesetas... céntimos.

Conchas de regalía, de segunda, á... pesetas... céntimos.

Trabucos de primera, á... pesetas... céntimos.

Trabucos de segunda, á... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Barzanallana.

TERCERA SECCION.

Núm. 904.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

DERECHOS REALES.

CIRCULAR.

Habiendo finalizado en primero de Enero del corriente año el indulto ó perdon general de multas concedido en la ley de presupuestos vigente, y siendo muchas las testamentarias denunciadas que no obstante esta gracia no han sido presentadas á su debida liquidacion, irrogando con ello graves perjuicios al Estado, á los investigadores que fueron en esta provincia y á los mismos interesados, y dispuesto como estoy á que el Impuesto de

Derechos reales contribuya conforme a las transmisiones que se efectúan, hago por medio de la presente circular un llamamiento a todos aquellos que como deudores a la Hacienda por este concepto no hayan cumplido ó dejen de cumplir lo preceptuado; en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en la dura necesidad de proceder inmediatamente segun está ordenado a la via ejecutiva, de la cual pueden librarse los que, reconociendo su propio interés, acudan a la liquidacion con la presentacion de sus títulos correspondientes, sin lo cual no pueden tener asegurada la

transmision ni legitimada la propiedad.

Espero, pues, que oyendo este llamamiento saldrá en un término muy breve de la postracion en que se encuentra esta contribucion que como ninguna otra ha tenido la gracia general indicada; requiriendo a la vez a los señores liquidadores para que coadyuven a este mi propósito por cuantos medios les sugiera el cargo que desempeñan y los buenos servicios que vienen prestando.

Valladolid 14 de Mayo de 1877.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Num. 897.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.								
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.						
1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	2	0	2
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	5	2	7	1	0	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
4	2	2	4	0	2	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
5	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
6	1	1	2	0	2	2	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
7	2	1	3	2	2	4	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
8	3	2	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
9	1	3	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	1	1	2	2	0	2	4	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5
Total.	16	13	29	5	5	10	39	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	41

Valladolid 11 de Mayo de 1877. —El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 897.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
1	0	1	0	1	1	1	0	2	3
2	2	0	0	2	2	0	0	2	4
3	0	0	0	0	0	0	1	1	1
4	1	1	0	2	2	0	0	2	4
5	0	2	1	3	0	0	0	3	3
6	2	1	0	3	0	0	0	3	3
7	2	0	0	2	0	0	1	1	3
8	0	2	0	2	1	0	0	1	3
9	1	0	0	1	0	0	0	1	1
10	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Total	8	7	1	16	6	1	3	10	26

Valladolid 11 de Mayo de 1877. —El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

QUINTA SECCION.

Num. 714.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 3 de Marzo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	132	22	0	0	0	0	132'22
Por id. id. en el desmonte del nuevo matadero.. . . .	192	00	0	0	0	0	192'00
Por id. id. en la reparacion y aumento del arbolado de viveros.. . . .	133	47	0	0	0	0	133'47
Por id. id. en el movimiento de tierras en el nuevo Matadero..	135	97	0	0	0	0	135'97
Por id. y materiales en el arreglo de los paseos públicos.	172	50	11	97	0	0	184'47
Por id. id. en los paseos del Campo Grande.	148	75	16	22	0	0	164'97
TOTALES.	914	91	28	19	0	0	943'10

Valladolid 8 de Marzo de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Manso.

Num. 714.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 10 de Marzo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	357	97	0	0	0	0	357'97
Por id. en el movimiento de tierras en el nuevo Matadero..	101	97	0	0	0	0	101'97
Por id. en el arreglo de paseos	150	22	0	0	0	0	150'22
Por id. en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.. . . .	116	97	0	0	0	0	116'97
Por id. y materiales en el arreglo de los paseos del Campo Grande.	150	00	17	72	0	0	167'72
TOTALES.	877	13	17	72	0	0	894'85

Valladolid 12 de Marzo de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Manso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

cia; ó se presta dinero a los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino García, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficen-

Valladolid: Imprenta de Garrido.